



ACUERDO NUMERO 26

10 DIC. 1997

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 014 DE 1996.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Acuerdo 014 de 1996, se introdujo una modificación al Estatuto Docente de la Universidad en el sentido de cambiar la intensidad horaria semanal de docencia directa del profesorado de medio tiempo de diez (10) horas semanales a nueve (9), con el fin, entre otros, de facilitar la programación académica que deben realizar los señores Decanos.

Que la modificación anterior obedeció a una solicitud que en tal sentido hiciera el H. Consejo Académico, organismo que ha evaluado los resultados de la modificación y ha concluido no sólo su inconveniencia sino la inocuidad para mejorar las condiciones de programación académica que se pretendían.

Que en la sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, el H. Consejo Académico aprobó solicitar al Consejo Superior la derogatoria del Acuerdo 014 de 1996, por las razones anotadas en las consideraciones que preceden.

Que es de competencia del Consejo Superior aprobar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones esenciales de la Universidad, señalando las políticas y normas que se correspondan con la misión y propósitos institucionales.

Que no habiéndose logrado el objetivo pretendido con el Acuerdo 014 de 1996, se hace necesario su derogatoria y en consecuencia, la reimplantación del sistema vigente en el Estatuto Docente antes de su modificación por la norma que mediante este Acuerdo se deroga.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo 014 de 1996, "por medio del cual se modifica un artículo del Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira."

389
47

CONTINUACION DE


26

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el artículo 19, inciso 5.literal a) del estatuto Docente adoptado mediante el Acuerdo 014 de 1993 quedará así: "Los profesores de Medio Tiempo orientarán, a lo sumo, dos (2) diferentes asignaturas de carácter teórico, práctico o teórico-práctico, que tengan una docencia directa semanal no inferior a diez (10) horas semanales."

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los **10 DIC. 1997**


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

